



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Patrimonio Cultural

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2019.04.16 16:47:47 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 16 de Abril del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000046-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 117665-2018, N° 7644-2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 117665-2018, el señor Feliciano Ávila Carhuamaca, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de masajes terapéuticos en el establecimiento ubicado en el jirón Andahuaylas N° 528, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en el jirón Andahuaylas N° 528, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con jirón Andahuaylas N° 500, 512, 516, 520, 524, 528, 532, esquina con Jr. Junín N° 672, 676, 680, 684, 690, 692, 694, 698, declarado como Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989 y forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolívar y Plaza Victoria de Ayacucho, declarado mediante la Resolución Jefatural N° 523/INC de fecha 06 de setiembre de 1988 y del Antiguo Camino de Indios, declarado mediante la Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0006-2019-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada en fecha 14 de diciembre de 2018, en la que constató que el inmueble materia del presente trámite se emplaza en el inmueble signado con Jr. Andahuaylas N° 528, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de un solo nivel y dos frentes, compuesta estructuralmente por muros de adobe y techo con entablado y viguería de madera, que la fachada es de composición sencilla, presenta vanos rectilíneos algunos todavía mantienen el sobre luz de fierro forjado y la carpintería original de madera, los demás han sido reemplazados por carpintería metálica, presenta zócalo y cornisa de remate; que el establecimiento se encuentra acondicionado para servicio de masajes terapéuticos, se accede directo desde la vía pública a través de un vano rectilíneo sobre el cual se ha instalado una puerta metálica enrollable y un toldo rebatible de tela adosado al muro de la fachada, al interior presenta un primer ambiente de planta libre donde se ha dispuesto de manera consecutiva el mobiliario removible en los laterales, dejando una circulación lineal en el sector central del ambiente para el paso del público, en la parte media continúa la circulación distribuyendo hacia los laterales a siete ambientes acondicionados con material liviano cuyos vanos de puerta presentan cortinas, destinados para uso de salas de terapia, cuentan cada una con una camilla y mobiliario removible, en la parte posterior presenta un servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas y revestimiento cerámico en sus muros, sin contar con tabique sanitario, adicionalmente se observa que presenta techo bajo de madera y sistema de ventilación mecánica cuyo ducto de salida ha perforado el entablado existente, cuenta además con un





pequeño ambiente cuyo uso es de depósito de limpieza y un anaquel metálico donde se almacenan los objetos personales de los trabajadores y un horno microondas. Cabe precisar que se mantiene la altura original de piso a techo, no obstante se observa la inserción de elementos estructurales (columnas y vigas) de concreto armado empotrados en los muros de adobe, además de haber realizado el cambio de los materiales de acabado del piso del inmueble por pisos cerámicos de diferentes diseños y colores, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo, señala que el uso solicitado de masajes terapéuticos en el inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 528, corresponde al verificado, precisando que es conforme en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según el código O-93-0-2-06, del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; por lo que, concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 22°, literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0237-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2019, se comunica al señor Feliciano Ávila Carhuamaca las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 7644-2019, el señor Feliciano Ávila Carhuamaca presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 0237-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación y adjunta copia simple de la documentación expedida por el ente competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 00039-2019-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 03 de abril de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 0237-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que el administrado aduce que *no ha realizado ninguna intervención ni cambios en absoluto a la infraestructura del inmueble, ni la puerta, el toldo, el piso, el servicio higiénico, las vigas que son evidentemente muy antiguas, asimismo indica que en toda labor es necesario contar con enseres, los muebles que están solo son puestos sobre el piso de material provisional y, movable, con el objetivo de no dañar en absoluto la infraestructura, y que el referido inmueble no es parte de los inmuebles declarados inhabitables según consta en el último párrafo del Oficio N° 73-2014-MML-GDU-SRU de fecha 01 de abril de 2014, asimismo indica que el inmueble contaba con licencias de funcionamiento: Autorización N° 0409, expediente N° 02723-2006 de fecha 13 de febrero de 2006 y Certificado de Defensa Civil que cumple con lo dispuesto en las normas de seguridad Expediente 12-195559 aprobado el 11 de diciembre de 2012, y que posteriormente hubo certificaciones aprobadas como el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica ex ante N° 01961-2015 Resolución N° 03913-2015-MML-SGDC expedida en el 2015, y la Resolución N° 07451-2017-MML-*





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerrectoría  
de Patrimonio Cultural  
e Innovación CulturalDirección General  
de Patrimonio Cultural

*GDCGRD, que estaría vigente hasta el 26 de noviembre de 2019, incluso la licencia de funcionamiento para cesionario: Resolución N° 04793-17-SISLIC-DAMF, Autorización N° 03576, los cuales indicarían que éste inmueble se mantiene en el estado actual desde hace muchos años, por lo que solicita la continuación del trámite y se expida la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento, adjunta copia simple de la documentación indicada.*

Al respecto, de la evaluación realizada al escrito y sus anexos adjuntos al expediente se advierte que no se ha cumplido con acreditar mediante la documentación correspondiente la ejecución de las obras advertidas durante la inspección ocular, sólo aduce que en su calidad de inquilino no ha ejecutado ninguna obra de remodelación en el inmueble, sin embargo no adjunta un medio probatorio; no obstante, se advierte que de la inspección ocular realizada se ha verificado la ejecución del acondicionamiento del establecimiento con divisiones de material liviano para obtener siete ambientes privados para terapias distribuidos a los laterales de la circulación lineal en el sector central posterior de la edificación y la implementación del equipamiento correspondiente para el desarrollo de la actividad solicitada; asimismo el administrado indica que en el inmueble se han emitido con anterioridad licencias de funcionamiento y certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones para los giros de venta de telas y tejidos, así como de servicio de masajes terapéuticos, y que aún se encontraría vigente el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Básica ex ante N° 013762-2017, expedido por el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima; cabe precisar que las licencias a las que se hace referencia no cuentan con la autorización sectorial por parte del Ministerio de Cultura; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de servicio de masajes terapéuticos, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento puesto que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 12°, 22°, literales d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que se advierte la ejecución de obras inconsultas en el predio, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura  
del Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Patrimonio Cultural

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de servicios de masajes terapéuticos, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; y que las obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22°, literales d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Patrimonio Cultural

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 0117665-2018, y N° 7644-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en jirón Andahuaylas N° 528, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para el uso de servicio de masajes terapéuticos en el establecimiento ubicado en jirón Andahuaylas N° 528, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

